

ARGENTINIAN MODEL CLAUSES – CONTROLLER TO CONTROLLER

Contrato modelo de transferencia internacional de datos personales con motivo de la cesión de datos personales.

Entre, por una parte, el “exportador de datos”, tal como se identifica en la Adenda, y, por otra el “importador de datos”, tal como se identifica en la Adenda, en conjunto “las partes”, convienen el presente contrato de transferencia internacional de datos personales, sometiéndola a los términos y condiciones que se detallan a continuación.

Cláusula 1) Definición de términos

A los efectos del presente contrato se entenderá por los siguientes términos:

- a) “datos personales”, “datos sensibles”, “tratamiento”, “responsable” y “titular del dato”, el mismo significado que el establecido en la Ley N° 25.326, de Protección de Datos Personales.
- b) “autoridad” o “autoridad de control”, la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES de la REPÚBLICA ARGENTINA;
- c) “exportador”, el responsable del tratamiento que transfiera los datos personales;
- d) “importador”, el responsable del tratamiento radicado fuera de la jurisdicción argentina que reciba los datos personales procedentes del exportador de datos para su tratamiento de conformidad con los términos del presente.

Cláusula 2) Características específicas y finalidad del tratamiento

La finalidad y otros detalles específicos de la transferencia, como por ejemplo características de los datos personales transferidos, forma en que se atenderán los pedidos del titular del dato o la autoridad de control, cesiones o transferencias previstas a terceros, y jurisdicción en que se radicarán los datos, se especifican en el Anexo A, que forma parte del presente contrato. Las partes podrán suscribir en el futuro anexos adicionales a fin de incorporar detalles y características de aquellas transferencias que se realicen con posterioridad y que se enmarquen en el presente contrato.

Cláusula 3) Obligaciones del exportador de datos

El exportador de datos acuerda y garantiza lo siguiente:

- a) La recopilación, el tratamiento y la transferencia de los datos personales se han efectuado y efectuarán de conformidad con la Ley N° 25.326, y manifiesta que ha cumplido en informar a los titulares de los datos que su información personal podía ser transferida a un tercer país con niveles inferiores de protección de datos a los de la REPÚBLICA ARGENTINA.
- b) Hará entrega al importador de copia de la legislación vigente en Argentina aplicable al tratamiento de datos previsto.
- c) En caso de ejercicio por parte del titular de los datos de los derechos que le otorga la Ley N° 25.326 respecto del tratamiento de sus datos personales previstos en el presente contrato, en especial sus derechos de acceso, rectificación, supresión y demás derechos contenidos en el Capítulo III, artículos 13 a 20 de la Ley N° 25.326, dará respuesta al mismo respetando los plazos de ley y disponiendo los medios para tal fin, sea por los datos en su poder o por pactarse como obligación a su cargo, lo que se indica en el Anexo A. Responderá en los plazos dispuestos por la Ley N° 25.326 las consultas de los titulares de los datos y de la autoridad relativas al tratamiento de los datos personales por parte del importador, a menos que las partes hayan acordado que sea el importador quien responda a estas consultas. Aun en este supuesto, será el exportador quien deba responder, en la medida de lo posible y a partir de la información de que pueda disponer, si el importador de datos no responde.
- d) Pondrá a disposición de los titulares de los datos, en su carácter de terceros beneficiarios a tenor de la cláusula 5, y a petición de éstos, una copia de las cláusulas que se relacionen al tratamiento de sus datos personales, derechos y garantías.
- e) Ha realizado esfuerzos razonables para determinar que el Importador de datos es capaz de cumplir las obligaciones pactadas en el presente contrato. A tal efecto, el exportador podrá solicitar al importador la contratación de un seguro de responsabilidad para eventuales perjuicios ocasionados con motivo del tratamiento previsto, conforme se especifica en el Anexo A.

Cláusula 4) Obligaciones del importador de datos

El importador de datos acuerda y garantiza lo siguiente:

- a) Disponer las medidas de seguridad y confidencialidad necesarias y efectivas para evitar la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los datos, y que permitan detectar desviaciones, intencionales o no, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado verificando que no sean inferiores a las dispuestas por la normativa vigente, de manera tal que garanticen el nivel de seguridad apropiado a los riesgos que entraña el tratamiento y a la naturaleza de los datos que han de protegerse;
- b) dispondrá de procedimientos que garanticen que todo acceso a los datos transferidos se realizará por personal autorizado para ello, estableciendo niveles de acceso y claves, quienes cumplirán con el deber de confidencialidad y seguridad de los mismos, suscribiendo convenios a tales fines.
- c) que ha verificado que la legislación local no impide el cumplimiento de las obligaciones, garantías y principios previstos en el presente contrato relativos al tratamiento de los datos personales y sus titulares, e informará al exportador de datos en forma inmediata en caso de tener conocimiento de la existencia de alguna disposición de esta índole;
- d) tratará los datos personales para los fines descritos en el Anexo A;
- e) comunicará al exportador de datos un punto de contacto dentro de su organización autorizado a responder a las consultas que guarden relación con el tratamiento de datos personales y cooperará de buena fe con el exportador de datos, el titular del dato y la autoridad respecto de tales consultas dentro de los plazos de ley. En caso de que el exportador de datos haya cesado de existir jurídicamente, o si así lo hubieran acordado las partes, el importador de datos asumirá las tareas relativas al cumplimiento de las disposiciones de la letra b) de la cláusula 3;
- f) pondrá a disposición, a solicitud del exportador de datos o la autoridad, sus instalaciones de tratamiento de datos, sus ficheros y toda la documentación necesaria para el tratamiento, a efectos de revisión, auditoría o certificación. Estas labores serán realizadas, previa notificación razonable y durante horas laborables normales, por un inspector o auditor imparcial e independiente designados por el exportador o la autoridad, a fin de determinar si se cumplen las garantías y los compromisos previstos en el presente contrato;
- g) tratará los datos personales de conformidad con la Ley N° 25.326 de protección de datos personales;
- h) notificará sin demora al exportador de datos sobre: i) toda solicitud jurídicamente vinculante de ceder datos personales presentada por una autoridad encargada de la aplicación de ley a menos que esté prohibido por la normativa aplicable (en la medida que no excedan lo necesario en una sociedad democrática siguiendo las pautas del epígrafe siguiente, punto 2), ii) todo acceso accidental o no autorizado, iii) toda solicitud sin respuesta recibida directamente de los titulares de los datos, a menos que se le autorice;
- i) no cederá ni transferirá los datos personales a terceros excepto que: 1) se establezca de manera específica en el Anexo A del presente contrato o resulte necesario para su cumplimiento, verificando en ambos casos que el destinatario se obligue en iguales términos que el importador en el presente y siempre con el conocimiento y conformidad previa del exportador, o 2) la cesión sea requerida por ley o autoridad competente, en la medida que no exceda lo necesario en una sociedad democrática, por ejemplo, cuando constituya una medida necesaria para la salvaguardia de la seguridad del Estado, la defensa, la seguridad pública, la prevención, la investigación, la detección y la represión de infracciones penales o administrativas, o la protección del titular del dato o de los derechos y libertades de otras personas.

Al recibir la solicitud señalada arriba como punto 2), el Importador deberá de manera inmediata: a) verificar que la autoridad solicitante ofrezca garantías adecuadas de cumplimiento de los principios del artículo 4° de la Ley N° 25.326, y de los derechos de los titulares de los datos para el acceso, rectificación, supresión y demás derechos contenidos en el Capítulo III, artículos 13 a 20 de la Ley N° 25.326 salvo en los siguientes casos y condiciones (conforme artículo 17 de la Ley N° 25.326): i) previstos por la ley o mediante decisión fundada en la protección de la defensa de la Nación, el orden y la seguridad públicos, o la protección de los derechos e intereses de terceros, ii) mediante resolución fundada y notificada al afectado, cuando pudieran obstaculizar actuaciones judiciales o administrativas en curso vinculadas a la investigación

sobre el cumplimiento de obligaciones sujetas a control estatal y relativas al orden público, como ser: tributarias o previsionales, el desarrollo de funciones de control de la salud y del medio ambiente, la investigación de delitos penales y la verificación de infracciones administrativas; sin perjuicio de ello, se deberá brindar el acceso a los datos en la oportunidad en que el afectado tenga que ejercer su derecho de defensa; y b) en caso que la autoridad no otorgue u ofrezca las garantías indicadas en el punto a) inmediato anterior, prevalecerá la ley argentina, por lo que el Importador procederá a suspender el tratamiento en dicho país reintegrando los datos al Exportador según las instrucciones que este le imparta y notificando este último a la autoridad de control.

j) atenderá los pedidos que reciba del titular del dato (en su caso del exportador cuando actúe a su solicitud) respecto de los derechos que le otorga la Ley N° 25.326 sobre el tratamiento de sus datos personales previstos en el presente contrato —en su carácter de tercero beneficiario—, en especial sus derechos de acceso, rectificación, supresión y demás derechos contenidos en el Capítulo III, artículos 13 a 20 de la Ley N° 25.326, respetando los plazos de ley y disponiendo los medios para tal fin. Responderá en los plazos dispuestos por la Ley N° 25.326 las consultas de los titulares de los datos y de la autoridad —también en carácter de tercero beneficiario— relativas al tratamiento de los datos personales que realiza, sin perjuicio que las partes hayan acordado de otra forma respecto de quién responda a estas consultas;

k) destruirá, certificando tal hecho, y/o reintegrará al exportador, según se pacte en las condiciones particulares del Anexo A, los datos personales objeto de la transferencia cuando se produzca alguna de las siguientes circunstancias: 1) resolución del presente contrato; 2) imposibilidad de cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.326; 3) extinción de la finalidad por la que se transmitieron. Si a dicho momento la legislación nacional o la reglamentación local aplicable al importador no le permita devolver o destruir dichos datos en forma total o parcial, el importador se compromete a informar el plazo legal previsto y guardar el secreto sobre los mismos y a no volver a someterlos a tratamiento. En caso que dicho plazo de conservación sea contrario a los principios de protección de datos personales aplicables al caso no se reiterará la transferencia resolviéndose el contrato, al ser una causal de incumplimiento; y si se verificara tal condición durante la ejecución del contrato, éste deberá resolverse reintegrando los datos al Exportador conforme a las instrucciones que este le imparta.

l) llevará registro del cumplimiento de las obligaciones asumidas en la presente cláusula, cuyo informe estará disponible a pedido del exportador o la autoridad.

Cláusula 5) Responsabilidad y terceros beneficiarios

a) Cada una de las partes deberá responder ante los titulares de los datos por los daños que le hubiese provocado como resultado de la afectación de derechos reconocidos en este contrato en los términos previstos por la Ley N° 25.326, sus normas reglamentarias y derecho de fondo de Argentina.

b) Los titulares de los datos, podrán exigir al Importador, en carácter de terceros beneficiarios, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley N° 25.326 relacionadas con el tratamiento de sus datos personales, conforme a las obligaciones y responsabilidades asumidas por las partes en el presente contrato, en particular lo relativo a los derechos de acceso, rectificación, supresión y demás derechos contenidos en el Capítulo III, artículos. 13 a 20 de la Ley N° 25.326; a tal fin, se someten a la jurisdicción argentina, tanto en sede judicial como administrativa. En aquellos casos en que se alegue incumplimiento por parte del importador de datos, el titular del dato podrá requerir al exportador que emprenda acciones apropiadas a fin de cesar dicho incumplimiento.

c) El importador acepta que la autoridad de control ejerza sus facultades respecto del tratamiento de datos que asume a su cargo, con los límites y facultades que le otorga la Ley N° 25.326, aceptando sus facultades de control y sanción, otorgándole a tales fines, en lo que resulte pertinente, el carácter de tercero beneficiario. Las tareas de auditoría podrán ser realizadas tanto por personal de la autoridad de control como por terceras personas idóneas por ella designadas para dicho acto o autoridades locales de competencias análogas en colaboración con la autoridad.

El importador de datos informará sin demora al exportador de datos en el caso de que la legislación existente aplicable a él o a cualquier subencargado no permita auditar al importador ni a los subencargados.

d) En caso que el Importador revoque, o no cumpla no obstante ser intimado por el Exportador otorgando un plazo perentorio de CINCO (5) días hábiles, con los derechos y facultades reconocidos a terceros beneficiarios en esta cláusula, tal hecho será causal de resolución automática del presente Contrato.

e) Las partes no se oponen a que los titulares de los datos estén representados por una asociación u otras entidades previstas por la ley argentina.

Cláusula 6) Legislación aplicable y jurisdicción

El presente contrato se regirá por la ley de la REPÚBLICA ARGENTINA, en particular la Ley N° 25.326, sus normas reglamentarias y disposiciones de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, y entenderán en caso de conflicto vinculado a la protección de datos personales la jurisdicción judicial y administrativa de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Cláusula 7) Resolución de conflictos con los titulares de los datos o con la autoridad

a) En caso de conflicto o de reclamación interpuesta contra una o ambas partes por un titular del dato o por la autoridad en relación con el tratamiento de datos personales, una parte informará a la otra sobre esta circunstancia y ambas cooperarán con objeto de alcanzar una solución lo antes posible y dentro de los plazos fijados por la Ley N° 25.326, participando activamente en cualquier proceso obligatorio.

b) Las partes acuerdan atender cualquier procedimiento de mediación que haya sido iniciado por un titular del dato o por la autoridad. Si deciden participar en el procedimiento no vinculante, podrán hacerlo a distancia (p. ej. por teléfono u otros medios electrónicos).

c) Cada una de las partes se compromete a acatar cualquier decisión de los tribunales competentes o de la autoridad cuyas decisiones sean finales y contra la que no pueda entablarse recurso alguno.

Cláusula 8) Resolución del Contrato

a) En caso que el importador de datos incumpla las obligaciones que le incumben en virtud de las presentes cláusulas, el exportador de datos deberá suspender temporalmente la transferencia de datos personales al importador hasta que se subsane el incumplimiento en plazo perentorio que le fije según la gravedad del hecho, notificando de dicho hecho a la autoridad de control.

b) El contrato se tendrá por resuelto, y así deberá declararlo el exportador previa intervención de la autoridad de control, en caso de que: i) la transferencia de datos personales al importador de datos haya sido suspendida temporalmente por el exportador de datos durante un período de tiempo superior a TREINTA (30) días corridos de conformidad con lo dispuesto en la letra a); ii) el cumplimiento por parte del importador de datos del presente contrato y la ley aplicable sean contrarios a disposiciones legales o reglamentarias en el país de importación; iii) el importador de datos incumpla de forma sustancial o persistente cualquier garantía o compromiso previstos en las presentes cláusulas; iv) una decisión definitiva y firme, contra la que no pueda entablarse recurso alguno de un tribunal argentino o de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, que establezca que el importador o el exportador de datos han incumplido el Contrato; o v) el exportador de datos, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho que le pueda asistir contra el importador de datos, podrá resolver las presentes cláusulas cuando: se haya solicitado la administración judicial o la liquidación del importador de datos, ya sea a título personal o como empresario, y dicha solicitud no haya sido desestimada en el plazo previsto al efecto con arreglo a la legislación aplicable; se emita una orden de liquidación; se designe a un administrador para algunos de sus activos; se nombre un síndico de la quiebra; el importador de datos haya solicitado la declaración de concurso de acreedores; o se encuentre en una situación análoga ante cualquier jurisdicción. En los casos contemplados en los incisos i), ii), o iv), también podrá proceder a la resolución el importador de datos sin necesidad de intervención de la autoridad de control.

c) Las partes acuerdan que la resolución del presente contrato por motivo que fuere no las eximirá del cumplimiento de las obligaciones y condiciones relativas al tratamiento de los datos personales transferidos.

Cláusula 9) Variación de las cláusulas

Las partes se comprometen a no modificar este contrato de forma tal que implique una disminución del nivel de tutela y garantías que otorga al titular del dato y la autoridad de control.

En prueba de conformidad, en la ciudad de _____ de _____, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los _____ días del mes de _____ del año _____.

ANEXO A

DESCRIPCIÓN DE LA TRANSFERENCIA

(Deberá ser cumplimentado por las partes conteniendo la naturaleza y categorías de los datos a transferir, detallando los mismos, la finalidad del tratamiento al que serán sometidos, forma en que se atenderán los pedidos del titular del dato o la autoridad, y la jurisdicción en la que se radicarán los datos). Consulte la Sección 2 del Anexo, que se incorpora por referencia. / Refer to Section 2 of the Addendum, which is incorporated by reference.

En nombre del exportador de datos:	For the Data Exporter:
[Cliente]	[Customer]
Firmado:	Signed:
Nombre:	Name:
Oficio:	Position:
Fecha:	Dated:
En nombre del importador de datos:	For the Data Importer:
NCR <u>Voyix</u> Corporation, en nombre de NCR <u>Commerce</u> Argentina S.R.L.	NCR <u>Voyix</u> Corporation, on behalf of NCR <u>Commerce</u> Argentina S.R.L.
Firmado:	Signed:
Nombre:	Name:
Oficio:	Position:
Fecha:	Dated: